



GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 3693-2025-CG/GRTA-SCC

CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
TACNA - TACNA - TACNA

**“A LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS MUNICIPALES”**

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 6 DE MARZO DE 2025 AL 11 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE I

TACNA, 26 DE MARZO DE 2025

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 3693-2025-CG/GRTA-SCC

“A LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN.....	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE	1
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	14
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE	29
VII. REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS - ESTADO SITUACIONAL.....	29
VIII. ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES RESPECTO A LOS CUALES NO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS	29
IX. CONCLUSIÓN	29
X. RECOMENDACIONES	29
APÉNDICES.....	31

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE **N° 3693-2025-CG/GRTA-SCC**

“A LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Gerencia Regional de Control de Tacna mediante oficio n.° 000809-2024-CG/GRTA de 11 de abril de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-L475-2025-040, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales por parte de la Municipalidad Provincial de Tacna, se realizan en conformidad con la normativa aplicable y disposiciones aplicables.

2.2 Objetivo específico

Determinar de manera selectiva si la entidad administra la infraestructura de disposición final (Relleno sanitario) y el área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko” en conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y disposiciones aplicables.

III. ALCANCE

El Control Concurrente se efectuó “A la gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales”, e incluye el detalle de la evaluación de su último hito de control, Hito de Control n.° 13: Estado situacional infraestructura de disposición final (Relleno Sanitario) y del área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko”, y ha sido ejecutado del 6 al 11 de marzo de 2025, en la Municipalidad Provincial de Tacna, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE

El proceso objeto del servicio de control simultáneo bajo la modalidad de Control Concurrente, comprende la revisión selectiva de la administración de la infraestructura de disposición final (Relleno sanitario) y del área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko”, respecto “A la gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales”, a cargo de la Municipalidad Provincial de Tacna, en adelante la “Entidad”



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Rely
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:25:37 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

Del servicio de limpieza pública

Según el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 y modificatorias, en adelante “Reglamento”, en su artículo 21° señala que el servicio de limpieza pública comprende: *“el barrido, limpieza y almacenamiento en espacios públicos, la recolección, el transporte, la transferencia, valorización y disposición final de los residuos sólidos”*.

Por otro lado, la Guía para la gestión operativa del servicio de limpieza pública¹ indica que la limpieza pública es el conjunto de operaciones y procesos, las cuales se pueden agrupar en:

- Aquellos vinculados directamente con la atención al usuario, tales como almacenamiento en espacios públicos, barrido y limpieza en espacios públicos; y, recolección de residuos sólidos.
- Aquellos vinculados indirectamente con la atención al usuario, tales como transporte, transferencia, valorización y disposición final de residuos sólidos. Asimismo, se puede incluir el proceso de tratamiento teniendo en cuenta el ámbito geográfico, población (urbana o rural), recursos (humanos, financieros y económicos), actividades económicas principales (turismo, agricultura, comercio, etc.), hábitos y costumbres, entre otros.

Imagen n.° 1
Operaciones y procesos del servicio de limpieza pública



Fuente: Guía para la gestión operativa del servicio de limpieza pública, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAM de 25 de abril de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

El desarrollo de las operaciones y procesos del servicio de limpieza pública requiere contar con actividades preparatorias, insumos, información e instrumentos de soporte que permitan el desarrollo eficiente y adecuado del servicio.

Las actividades preparatorias y los insumos son requisitos indispensables para el desarrollo óptimo de las operaciones y los procesos del servicio de limpieza pública; entre los cuales tenemos: plan de barrido y limpieza de espacios públicos, plan de recolección de residuos sólidos, manuales de operación, equipamiento, herramientas, servicio de mantenimiento, bienes de consumo (combustibles, lubricantes, entre otros), recursos humanos, capacitación e infraestructura.

¹ Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 091-2020-MINAM de 25 de abril de 2020.

Además, la información es un componente básico que permitirá dimensionar el servicio, así como realizar seguimiento del mismo. La información se puede obtener a través del desarrollo de los estudios de caracterización de residuos sólidos municipales². Asimismo, esta información está integrada al Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (SIGERSOL), en el cual las municipalidades reportan información sobre la generación y valorización de residuos, educación ambiental, administración y finanzas.

De la prestación del servicio de limpieza pública

El servicio de limpieza pública comprende operaciones y procesos para el manejo de residuos sólidos municipales, los cuales durante su implementación se interrelacionan o resultan interdependientes. Es por ello que, la carencia de alguno de ellos, podría afectar la adecuada prestación del servicio o incrementar la brecha de población no atendida.

La prestación del servicio de limpieza pública puede realizarse bajo las modalidades directa, tercerizada o mixta, las cuales se describen a continuación:

- Directa: Se realiza cuando las municipalidades prestan directamente el servicio de limpieza pública, de manera exclusiva, sin la participación de EO-RS. En esta modalidad, se hace uso de equipamiento, recursos y herramientas propios de la municipalidad. Para ello, la municipalidad debe contar con la capacidad operativa para garantizar la adecuada prestación del servicio.
- Tercerizada: Se realiza cuando las municipalidades contratan a una EO-RS, debidamente registrada ante el MINAM, para que realicen las operaciones y procesos del servicio de limpieza pública.
- Mixta: Se realiza cuando las municipalidades contratan a una EO-RS, debidamente registrada ante el MINAM, para realizar de manera conjunta la prestación del servicio de limpieza pública en determinadas zonas o áreas geográficas, o en algunas operaciones y procesos.

Se debe tener en cuenta que, en las tres modalidades detalladas líneas arriba, la municipalidad es la responsable de la prestación del servicio de limpieza pública, como indica el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, en su artículo 21: “Las municipalidades son responsables de brindar el servicio de limpieza pública”

Por otro lado, el artículo 22° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, señala que la “municipalidad debe garantizar que la prestación del servicio de limpieza pública se realice de manera continua, regular, permanente y obligatoria, asegurando su calidad y cobertura en toda la jurisdicción.”

Sobre el particular, del análisis de los párrafos anteriores se colige que la prestación del servicio de limpieza pública en el distrito de Tacna está a cargo de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Al respecto, según el Reglamento de Organización y Funciones³ de la Municipalidad Provincial de Tacna, la Gerencia de Gestión Ambiental es el Órgano de línea, responsable de diseñar y aplicar las políticas, estrategias, normas, incentivos y sanciones, en el marco de la Ley General de Ambiental y la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo algunas de sus funciones: Planear y proponer las políticas, planes y programas del sistema local de gestión ambiental; organizar y dirigir la implementación y aplicación de las políticas, planes y programas aprobados en materia ambiental;

² Resolución Ministerial n.° 457-2018-MINAM, que aprueba “Guía para la Elaboración de la Caracterización de Residuos Sólidos Municipales”.

³ Aprobado por el Concejo Municipal Provincial de Tacna mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2022 de 27 de octubre de 2022.

proponer y sustentar reglamentos, directivas e instructivos que permitan la operatividad de las actividades medio ambientales; controlar y supervisar el proceso de ejecución de limpieza pública local, para mantener el ambiente local saludable; formular, proponer e implementar el plan provincial de gestión integral de residuos sólidos (PIGARS), articulando los planes de manejo de residuos sólidos de los distritos periféricos de la ciudad; establecer e implementar sistemas de información, para la gestión de residuos sólidos y la calidad ambiental.

Por otro lado, respecto a la Sub Gerencia de Protección Ambiental y Servicios a la Ciudad el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tacna indica es dependiente de la Gerencia de Gestión Ambiental, y es la unidad orgánica de línea responsable de organizar y ejecutar las actividades de limpieza pública de las arterias de la ciudad, entre las funciones de la Sub Gerencia está la planificación, dirección y control de las actividades de la limpieza pública en todas sus fases, la dirección y supervisión del proceso de recojo de los residuos sólidos e implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos municipales en el ámbito del distrito capital, formalizar y supervisar a las asociaciones de recicladores en el cercado de la ciudad, manteniendo cordiales relaciones, para mantener la vías limpia; reunir y consolidar las informaciones, para la elaboración del reporte en materia de gestión de residuos sólidos - SIGERSOL; elaborar y reportar los avances y seguimiento del nivel de cumplimiento del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS, ante las autoridades ambientales correspondientes; llevar y mantener un sistema de información para una gestión integral de residuos sólidos; programar y dirigir campañas de limpieza de la ciudad para el recojo de escombros de la construcción, tala de los árboles abandonados y lugares de disposición de los mismos.

De la disposición final de residuos sólidos

Consiste en los procesos u operaciones para tratar y disponer en un lugar los residuos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 2
Operaciones y procesos del servicio de limpieza pública



Fuente: Dirección General de Residuos Sólidos, Ministerio del Ambiente - MINAM

Elaborado por: Comisión de Control.

La Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1278, publicada el 23 de diciembre de 2016 y modificatorias, en adelante “Ley”, indica respecto a la disposición final lo siguiente:

“Artículo 41.- Disposición final

Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.” (Subrayado agregado)

En adición a lo anterior, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 y modificatorias, en adelante “Reglamento”, señala lo siguiente:

“Artículo 41.- Aspectos generales

La disposición final de residuos sólidos municipales se realiza en rellenos sanitarios, los mismos que son implementados por las municipalidades o EO-RS” (Subrayado agregado)

Por otro lado, la Ley⁴, precisa lo siguiente respecto a la disposición final de residuos sólidos en lugares no autorizados:

“Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.

Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva.” (Subrayado agregado)

El Reglamento⁵, también realiza la precisión de contar con celdas diferenciadas para la disposición final de residuos sólidos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal; asimismo el Reglamento indica como proceder bajo el supuesto de no contar con una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) con el debido registro autoritativo⁶ para las actividades de disposición final de residuos sólidos provenientes de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, y de residuos sólidos de construcción y demolición provenientes de edificaciones de viviendas hasta un volumen de 85 m³, lo cual, se detalla a continuación:

“Artículo 42.- Disposición final de residuos sólidos municipales

La disposición final de los residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y residuos sólidos provenientes de actividades de la construcción y demolición de gestión municipal deben realizarse en celdas diferenciadas.

⁴ Decreto Legislativo N° 1278, publicada el 23 de diciembre de 2016 y modificatorias

⁵ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 y modificatorias

⁶ Artículo 87.- Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de residuos sólidos

87.1 Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. El registro autoritativo permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación o comercialización, los cuales deben ser conducidos a áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda.

87.2 Las municipalidades que realicen directamente operaciones de residuos sólidos municipales, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no requieren inscribirse en el Registro Autoritativo de EO-RS.
(...)

En aquellos lugares donde no existan EO-RS que realicen la disposición final de los residuos sólidos provenientes de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, los residuos sólidos que provengan de establecimientos de salud categorizados en primer nivel de atención, correspondientes a las categorías I-1, I-2, I-3 y I-4, de acuerdo con la normativa vigente, pueden ser dispuestos, de manera excepcional, en los rellenos sanitarios administrados por las municipalidades. Los residuos sólidos biocontaminados provenientes de las categorías antes señaladas, previamente a su disposición final, deben ser tratados según sus características y volumen. Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud (MINSA) establece las disposiciones técnicas que se apliquen al tratamiento a dichos residuos sólidos.

En aquellos lugares donde no existan EO-RS que realicen la disposición final de los residuos sólidos de actividades de la construcción y demolición, los residuos sólidos de construcción y demolición que provengan de edificaciones de viviendas hasta un volumen de 85 m³, podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios administrados por las municipalidades.” (Subrayado agregado)

De las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos

Respecto a la ubicación de las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos, se debe tomar en cuenta lo señalado en el Reglamento:

“Artículo 109.- Selección de áreas para las infraestructuras de disposición final

La municipalidad provincial, en coordinación con la distrital, identifica los espacios geográficos en su jurisdicción para implementar infraestructuras de disposición final de residuos sólidos teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La compatibilidad con el uso del suelo y los planes de expansión urbana;
- b) La minimización y prevención de los impactos sociales, sanitarios y ambientales negativos, que se puedan originar por la construcción, operación y cierre de las infraestructuras;
- c) Los factores climáticos, topográficos, geológicos, geomorfológicos, hidrogeológicos, entre otros;
- d) Disponibilidad de material de cobertura;
- e) La preservación del patrimonio cultural;
- f) La preservación de áreas naturales protegidas por el Estado;
- g) La vulnerabilidad del área ante desastres naturales;
- h) El patrimonio nacional forestal y de fauna silvestre, según la normativa de la materia;
- i) Las áreas comprendidas en los inventarios de pasivos ambientales aprobados y sus respectivas actualizaciones;
- j) Otros que establezca la normatividad sobre la materia.

Las infraestructuras de residuos sólidos de disposición final pueden ser implementadas en colindancia o dentro de los terrenos en los que se encuentran las áreas degradadas por residuos sólidos; no obstante, no deben implementarse sobre y/o al interior del área degradada.

En caso de discrepancia entre dos o más Municipalidades Provinciales, el Gobierno Regional define la ubicación y selección de áreas para la implementación de infraestructuras de residuos sólidos, en concordancia con el literal g) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1278.” (Subrayado agregado)



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Rely
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:25:37 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

Además, el Reglamento, indica⁷ que las infraestructuras de disposición final de residuos sólidos pueden ser: (i) rellenos sanitarios, (ii) rellenos de seguridad y (iii) escombreras.

(i) Rellenos Sanitarios

Según el artículo 114° del Reglamento⁸; son infraestructuras de disposición final construidas con criterios técnicos considerando mínimamente lo siguiente: impermeabilización de la base y los taludes del relleno; drenes de lixiviados, poza de almacenamiento de lixiviados, y sistema de recirculación de lixiviados; drenes y chimeneas de evacuación y control de gases; canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial; barreras sanitarias; pozos para el monitoreo de agua subterránea, niveles piezométricos y calidad de agua, en caso corresponda; sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados; señalética y letreros de información conforme a la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo; sistema de pesaje y registro; control de vectores y roedores; e instalaciones complementarias, tales como caseta de control, oficinas administrativas, almacén, servicios higiénicos y vestuario.

Asimismo, para el caso de rellenos sanitarios que manejen más de 200 toneladas de residuos sólidos diarios, se debe implementar progresivamente la captura y quema centralizada de gases, a efectos de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. En caso de que sean menores a las 200 toneladas diarias, deben implementarse captura y quema convencional de gases u otra medida orientada a la mitigación de gases de efecto invernadero. Del mismo modo, podrán incluir actividades de valorización energética a través del uso de la biomasa para la generación de energía.

Las condiciones señaladas en los párrafos precedentes deben implementarse según la tecnología o el método constructivo del relleno sanitario, siempre que se asegure el manejo de los residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuada, así como que no se detecte un riesgo ambiental asociado a la operación de las citadas condiciones

En adición a lo anterior, según el Reglamento, los rellenos sanitarios deben contar mínimamente con las siguientes operaciones:

- a) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de los residuos sólidos;
- b) Nivelación y compactación diaria para la conformación de las celdas de residuos sólidos;
- c) Cobertura diaria de los residuos sólidos con capas de material que permita el correcto confinamiento de estos;
- d) Compactación diaria de la celda en capas de un espesor no menor de 0.20 m.
- e) Cobertura final con material de un espesor no menor de 0.50 m;
- f) Monitoreo de los parámetros establecidos en la línea base para la calidad del aire, suelo, ruido y agua superficial o subterránea, en caso corresponda;
- g) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para evacuación y control de gases, canaletas superficiales.

⁷ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, publicado el 21 de diciembre de 2017 y modificatorias.

Artículo 108.- Infraestructuras de disposición final

108.1 Son consideradas infraestructuras de disposición final de residuos sólidos los rellenos sanitarios, los rellenos de seguridad y las escombreras.

108.2 Los rellenos sanitarios se clasifican en:

- I. Relleno sanitario manual, cuya capacidad de operación diaria no excede a seis (06) toneladas métricas (TM);
- II. Relleno sanitario semi-mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es más de seis (06) hasta cincuenta (50) TM; y
- III. Relleno sanitario mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es mayor a cincuenta (50) TM.

108.3 En los rellenos de seguridad se realiza la disposición final de residuos sólidos no municipales peligrosos.

108.4 Para el caso de los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición, la infraestructura de disposición final se denomina escombrera."

⁸ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 y modificatorias

Las operaciones mínimas señaladas líneas arriba deben implementarse según la tecnología o el método constructivo del relleno sanitario, siempre que se asegure el manejo de los residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuada, así como que no se detecte un riesgo ambiental asociado a la operación de las citadas condiciones.

Asimismo, respecto a los rellenos sanitarios, estos se clasifican en:

- Relleno sanitario manual, cuya capacidad de operación diaria no excede a seis (06) toneladas métricas (TM);
- Relleno sanitario semi-mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es más de seis (06) hasta cincuenta (50) TM; y
- Relleno sanitario mecanizado, cuya capacidad de operación diaria es mayor a cincuenta (50) TM.

Las operaciones mínimas señaladas deben implementarse según la tecnología o el método constructivo del relleno sanitario, siempre que se asegure el manejo de los residuos sólidos sanitaria y ambientalmente adecuada, así como que no se detecte un riesgo ambiental asociado a la operación de las citadas condiciones.

(ii) Rellenos de Seguridad

La Ley⁹ define a los rellenos de seguridad como instalaciones destinadas a la disposición final de residuos peligrosos sanitaria y ambientalmente segura. Por otro lado, el artículo 116 del Reglamento¹⁰ precisa que las instalaciones del relleno de seguridad deben cumplir como mínimo con lo siguiente, según corresponda:

- a) Impermeabilización de la base y los taludes del relleno para evitar la contaminación ambiental por lixiviados ($k \leq 1 \times 10^{-9}$ m/s para residuos sólidos peligrosos y con un espesor mínimo de 0.50 m), salvo que se cuente con una barrera geológica natural para dichos fines;
- b) Geomembrana de un espesor no inferior a 2 mm;
- c) Geotextil de protección y filtración;
- d) Capa de drenaje de lixiviados;
- e) Drenos de lixiviados con planta de tratamiento o sistema de recirculación interna de los mismos;
- f) Drenos y chimeneas de evacuación y control de gases;
- g) Canales perimétricos de intersección y evacuación de aguas de escorrentía superficial;
- h) Barrera sanitaria;
- i) Pozos de monitoreo de agua subterránea, niveles piezométricos y calidad de agua, en caso corresponda;
- j) Sistemas de monitoreo y control de gases y lixiviados;
- k) Señalética y letreros de información;
- l) Sistema de pesaje y registro;
- m) Control de vectores y roedores;
- n) Instalaciones complementarias, tales como caseta de control, oficinas administrativas, almacén, servicios higiénicos y vestuario;
- o) Contar con un laboratorio en sus instalaciones para la operación de este.

Además, el Reglamento, señala que las actividades mínimas que deben realizarse en un relleno de seguridad son:



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Relly
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:25:37 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

⁹ Decreto Legislativo n.° 1278, publicada el 23 de diciembre de 2016 y modificatorias

¹⁰ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 y modificatorias

- a) Control y registro sistemático del origen, tipo, características, volumen, ubicación exacta en las celdas o lugares de confinamiento de residuos sólidos;
- b) Recepción y pesaje de los residuos sólidos;
- c) Aplicación de métodos o técnicas para los residuos sólidos, previas a su confinamiento según su naturaleza, con la finalidad de minimizar riesgos sanitarios y ambientales para su posterior disposición final;
- d) Confinamiento de los residuos sólidos en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados a partir de su recepción en el relleno de seguridad, según corresponda;
- e) Mantenimiento de pozos de monitoreo, drenes de lixiviados, chimeneas para la evacuación y control de gases, canaletas superficiales.”

(iii) Escombreras

El Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición, Decreto Supremo n.° 002-2022-VIVIENDA, publicado el 6 de abril de 2022, define a las escombreras como infraestructuras de disposición final para residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición. Respecto a la selección de las áreas para la implementación de escombreras, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La compatibilidad con el uso de suelo y los planes de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano.
- b) Una distancia no menor a 500 m de poblaciones. Por excepción, y de acuerdo a lo establecido en el IGA, se puede permitir su ubicación a distancias menores sobre la base de la evaluación de los riesgos a la salud o la seguridad de la población.
- c) No deben estar ubicadas en zonas de pantanos, manglares, humedales o recarga de acuíferos o ecosistemas frágiles.
- d) No estar ubicada en zonas con presencia de fallas geológicas que puedan generar asentamientos o deslizamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura de residuos sólidos.
- e) No debe ubicarse en zonas de inundación, que afecte la estabilidad física de las obras que integren la escombrera.
- f) La preservación del patrimonio cultural, de las áreas naturales protegidas por el Estado y del patrimonio forestal y de fauna silvestre, según la normativa vigente. Para ello se deben realizar de corresponder, las coordinaciones con las autoridades competentes.
- g) Accesibilidad al área en la que se pretende implementar la escombrera a fin de tener en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población, ocasionada por la movilización de vehículos de transporte de residuos sólidos de la construcción y demolición.
- h) Estimación de los volúmenes generados, las características de los residuos sólidos de la construcción y demolición, así como las distancias óptimas para la recolección y el transporte.

El Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición¹¹, señala que las operaciones mínimas que deben realizarse en una escombrera son:

- a) Recepción, pesaje y registro del tipo y volumen de residuo sólido de la construcción y demolición.
- b) Acondicionamiento del material a disponer.
- c) Disposición de los residuos sólidos en la celda o el área destinada para tal fin, garantizando su estabilidad física.



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Rely
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:25:37 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 002-2022-VIVIENDA, publicado el 6 de abril de 2022

De las áreas degradadas por residuos sólidos

Según el Reglamento¹², en su artículo 118° señala que: *“Las áreas degradadas por residuos sólidos municipales son aquellas áreas cuyos residuos sólidos acumulados provienen de generadores de residuos sólidos municipales, y se ubican en espacios públicos o privados de áreas urbanas, rurales o baldías (...)”*.

Asimismo, el Reglamento precisa que: “son consideradas áreas degradadas por residuos sólidos municipales los siguientes lugares:

- a) *Aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, sin observar las consideraciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, y sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente;*
- b) *Aquellos lugares donde se realiza o se ha realizado la acumulación permanente de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, observando las consideraciones técnicas establecidas en el presente Reglamento, pero sin contar con instrumento de gestión ambiental aprobado, autorización, permisos y otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente;*
- c) *Aquellos lugares donde se han implementado instalaciones para la disposición final de residuos sólidos u otras operaciones de residuos sólidos, observando las consideraciones técnicas establecidas en el presente Reglamento; no obstante, no se encuentran operativas debido a que no se realiza ni se ha realizado la acumulación de residuos sólidos, y no cuentan con instrumento de gestión ambiental, autorización, permisos y otros requerimientos, conforme a la normativa ambiental vigente.”*



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Rely
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:25:37 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

Al respecto, el Reglamento, en su numeral 118.2 refiere que: *“El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. En caso se identifique a más de un responsable del área degradada a recuperar y/o reconvertir, estos asumen su recuperación de manera solidaria.”*

En adición a lo anterior, la Ley señala respecto a la recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos¹³, que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y categoriza los sitios contaminados de acuerdo con los criterios que establezca el MINAM en función a los impactos ambientales y sociales existentes.

Por otro lado, el Reglamento señala que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental identifica el área degradada por residuos sólidos y su responsable¹⁴ para la recuperación o reconversión, según corresponda.

¹² Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 y modificatorias

¹³ Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, publicado 23 de diciembre de 2016 y modificatorias.

Artículo 45.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos

(...)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental elabora y administra el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y categoriza los sitios contaminados de acuerdo con los criterios que establezca el MINAM en función a los impactos ambientales y sociales existentes, con la finalidad de identificar los sitios que serán recuperados para su clausura definitiva o que serán materia de reconversión en infraestructura de residuos sólidos.

(...)

¹⁴ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, publicado el 21 de diciembre de 2017 y modificatorias.

En adición a lo anterior, el numeral 118.4 del artículo 118° del Reglamento, señala lo siguiente:

*“Para ejecutar las acciones de recuperación o reconversión del área degradada por residuos sólidos, la municipalidad responsable de su recuperación o reconversión debe contar previamente con el IGA respectivo aprobado por la autoridad ambiental competente. En tanto no cuente con su IGA aprobado, **el responsable de la gestión del área degradada debe implementar las acciones y/o actividades mínimas para la operación temporal de residuos sólidos en el área degradada**, señaladas en los numerales 120.4 y 120.5 del artículo 120 del presente Reglamento.”*
(Énfasis y subrayado agregado)

Los numerales del artículo 120° del Reglamento a los que hace referencia la cita anterior, se detallan a continuación:

“Artículo 120.- Recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos

(...)

III.3 *Dependiendo de las características del área degradada, se puede remover parcialmente o agrupar los residuos sólidos dispersos con la finalidad de facilitar el confinamiento final de los residuos sólidos, siempre que el movimiento de la masa de residuos sólidos no genere impactos significativos al ambiente. Asimismo, se pueden incluir actividades de valorización energética a través del uso de la biomasa para la generación de energía, o recuperación de metano mediante la captura y quema centralizada o convencional de gases del área degradada por residuos sólidos.*

III.4 *En las áreas degradadas por residuos sólidos se pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos con una capacidad operativa de hasta tres (03) años, cumpliendo lo establecido en el numeral anterior, así como con lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.*

III.5 *De manera paralela a la recuperación del área degradada, se deben desarrollar acciones que garanticen la disposición final de los residuos sólidos en una infraestructura de residuos sólidos, al término de la recuperación del área degradada.”*

Asimismo, del numeral 118.4 y los numerales 120.4 y 120.5 se colige que la entidad debe implementar las acciones y/o actividades mínimas para la operación temporal de residuos sólidos en el área degradada; dichas acciones constarían, como lo indica el numeral 120.4, en la implementación de celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos, las cuales deberían cumplir lo establecido en el artículo 123° del Reglamento¹⁵, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 123.- Criterios técnicos para la habilitación de las celdas transitorias

123.1 *Las celdas transitorias que se implementen tienen una vida útil máxima de tres (03) años para la disposición final de residuos sólidos, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:*

- Construcción de terrazas o trincheras, de acuerdo con las condiciones topográficas, y garantizando la estabilidad de estas durante su operación;*
- Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, con geomembrana con un espesor mínimo de 1.2 mm y geotextil o capa de arcilla, según disponibilidad en la zona;*

Artículo 118.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales

(...)

118.3 *El OEFA, en el marco del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, identifica el área degradada por residuos sólidos y su responsable para la recuperación o reconversión, según corresponda. El responsable de la gestión del área degradada se identifica con base a las acciones de fiscalización del OEFA, lo declarado en actos de administración interna, en los planes de gestión de residuos sólidos municipales, entre otros.*

(...)

¹⁵ Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM publicado el 21 de diciembre de 2017 y modificatorias

- c) Canales perimetrales para retención de aguas de escorrentía, así como un sistema de captación de sólidos, de corresponder;
- d) Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados;
- e) Sistema de manejo de gases;
- f) Monitoreo de los componentes ambientales generados por el manejo de residuos, cuyos resultados y reportes deben ser presentados al OEFA dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente de cada periodo de monitoreo aprobado, siempre que se considere en los expedientes técnicos aprobados;
- g) Acciones para el cierre definitivo de la celda transitoria tomando en consideración los literales a), b), c) y e) del artículo 112 del presente Reglamento.

123.2 Durante la operación de las celdas transitorias, se debe contar con un registro del tipo y volumen de los residuos sólidos manejados. Asimismo, se debe asegurar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos.

123.3 Durante situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, las municipalidades pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y para los residuos sólidos provenientes de actividades de la construcción y demolición.

123.4 Las celdas transitorias, de manera previa a su implementación, deben contar con la aprobación del Expediente Técnico por parte de la municipalidad, el cual debe contener los aspectos señalados en el numeral 123.1 del presente artículo, y de acuerdo con los lineamientos otorgados por el MINAM.

123.5 Las celdas transitorias deben cumplir con los criterios técnicos establecidos en su Expediente Técnico, el cual debe ser remitido por la municipalidad al OEFA, en un plazo de dos (2) días hábiles, contado desde su aprobación.

123.6 La municipalidad responsable de la implementación de la celda transitoria, debe cumplir lo establecido en el Expediente Técnico, así como lo establecido en las normas generales emitidas para la gestión integral de residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción, disposiciones técnicas ambientales aprobadas por el MINAM, y otras normas ambientales que puedan corresponder. El OEFA supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables."

Por otro lado, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM¹⁶ indica, respecto a las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, lo siguiente:

"Como parte de las actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, y en tanto se obtenga la aprobación del IGA, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos:

- a) Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico o señaléticas.
- b) Restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada.

¹⁶ Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, y el Reglamento de la Ley n.º 29419, Ley que regula la actividad de los recicladores, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2010-MINAM, Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM publicado el 9 de enero de 2022.

- c) Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas.
- d) Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.
- e) Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación.
- f) Implementar y ejecutar el plan de contingencia ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.
- g) Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores.
- h) Documentar las actividades antes mencionadas, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización.

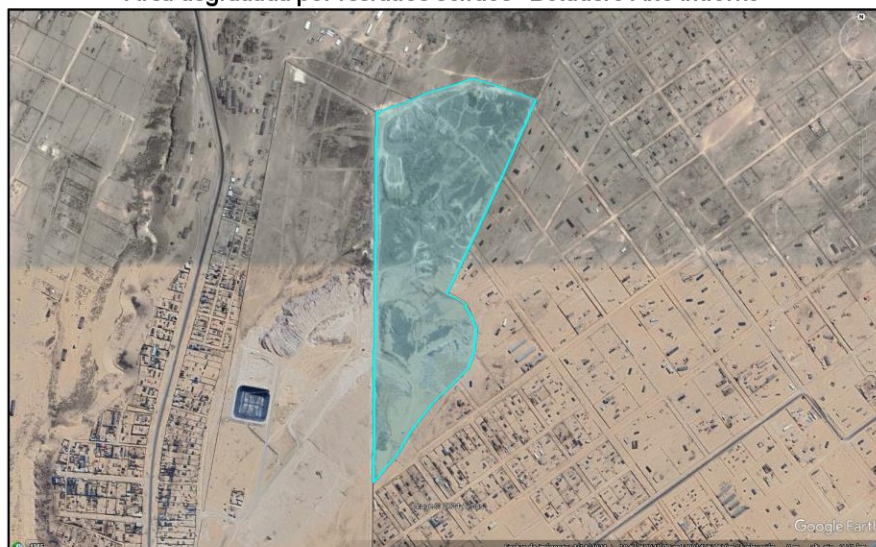
Del área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko”

El área degradada por residuos sólidos Botadero Alto Intiorko se ubica en las coordenadas UTM 19K 368004 E 8013894 N en el distrito de Ciudad Nueva, provincia y departamento de Tacna; y está administrada por la Municipalidad Provincial de Tacna, la cual, no precisa los años de actividad del área degradada.

La última actualización¹⁷ del Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, en adelante “Inventario”, revela que diariamente se disponen 200 toneladas de residuos sólidos en el área degradada, dichos residuos provienen de los distritos de Tacna, Calana, Pocollay, Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, La Yarada Los Palos y Alto de la Alianza. Es pertinente señalar que, el inventario, categoriza al área degradada por residuos sólidos Botadero Alto Intiorko en “Recuperación”.

Imagen n.º 3

Área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko”



Fuente: Google Earth Pro
Elaborado por: Comisión de Control

¹⁷ Según Resolución n.º 003-2024-OEFA/DSIS de 2 de febrero de 2024

Al respecto, el 7 y el 11 de marzo de 2025, la Comisión de Control realizó visitas al relleno sanitario y al área degradada por residuos sólidos “Alto Intiorko”, en coordinación con la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos, dichas visitas se realizaron con el objetivo de determinar si la entidad administra el relleno sanitario y el área degradada por residuos sólidos “Alto Intiorko” en conformidad con la normativa aplicable, disposiciones internas y disposiciones aplicables.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al Hito de Control n.º 13: Estado situacional de la infraestructura de disposición final (relleno sanitario) y del área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko”, se ha identificado tres situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos respecto “A la gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales”, las cuales, se exponen a continuación:

1. NO IMPLEMENTACIÓN DE CELDAS TRANSITORIAS EN EL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS “BOTADERO ALTO INTIORKO”, NI CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, FALTA DE MAQUINARIA Y PRESENCIA DE FUMAROLAS, PODRÍAN GENERAR EMERGENCIAS AMBIENTALES TALES COMO INCENDIOS Y EXPLOSIONES AFECTANDO LA CALIDAD AMBIENTAL DEL AIRE.

De las visitas¹⁸ realizadas el 7 y 11 de marzo de 2025 al relleno sanitario y al área degradada por residuos sólidos y la revisión selectiva a la información proporcionada por la Entidad¹⁹ respecto al Estado situacional de la infraestructura de disposición final (relleno sanitario) y del área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko”, se precisa lo siguiente:

a) Condición:

Respecto a la implementación de celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos:

De acuerdo al artículo 22° del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos²⁰ y modificatorias, las municipalidades provinciales son competentes para coadyuvar en las acciones para prevenir la contaminación ambiental y en la recuperación o reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos.

Sobre el particular, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es responsable de elaborar, administrar y actualizar el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, que comprende a las áreas degradadas por residuos sólidos municipales y no municipales, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos²¹, es así que, el OEFA mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 026-2018-OEFA/CD²², aprobó el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el cual se incluye el área degradada por residuos sólidos del “Botadero Alto Intiorko”, que se encuentra categorizada para su “recuperación” y posterior clausura definitiva, tal como se visualiza en la imagen siguiente:

¹⁸ Actas de Visita nros. 001 y 002-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 y 11 de marzo de 2025, respectivamente.

¹⁹ Mediante Acta de Recopilación de Información n.º 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 12 de marzo de 2025.

²⁰ Publicado el 23 de diciembre de 2016.

²¹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017

²² Publicada el 25 octubre de 2018 y modificada por la Resolución de Consejo Directivo n.º 015-2020-OEFA-CD de 11 de setiembre de 2020.

Imagen n.º 4
Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos

N°	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	MUNICIPALIDAD QUE ADMINISTRA EL ÁREA DEGRADADA	DENOMINACIÓN DEL ÁREA DEGRADADA	CATEGORIZACIÓN
1105	Ciudad Nueva	Tacna	Tacna	Municipalidad provincial de Tacna	Botadero Alto Intiorko	Recuperación
1106	Isosuma	Jorge Basadre	Tacna	Municipalidad provincial de Jorge Basadre	Botadero Conostoco	Recuperación
1107	Tarata	Tarata	Tacna	Municipalidad provincial de Tarata	Botadero Tasabaya	Recuperación
1108	Quilahuani	Candarave	Tacna	Municipalidad provincial de Candarave	Botadero Rodado	Recuperación
1109	Indán	Tacna	Tacna	Municipalidad distrital de Indán	Botadero de Indán	Recuperación
1110	Huanuara	Candarave	Tacna	Municipalidad distrital de Huanuara	Botadero de Huanuara	Recuperación
1111	Cairani	Candarave	Tacna	Municipalidad distrital de Cairani	Botadero de Cairani	Recuperación
1112	Camilaca	Candarave	Tacna	Municipalidad distrital de Camilaca	Botadero de Camilaca	Recuperación
1113	Ite	Jorge Basadre	Botadero Wuinge			Recuperación
1114	Ite	Jorge Basadre	Botadero Alto Intiorko			Recuperación
1115	Sama	Tacna	Botadero Conostoco			Recuperación
1116	Ite	Jorge Basadre	Botadero Conostoco			Recuperación
1117	Palca	Tacna	Tacna	Municipalidad distrital de Palca	Botadero Sector Vila Vilani	Recuperación
1118	Sama	Tacna	Tacna	Municipalidad distrital de Sama	Botadero Anexo Buena Vista	Recuperación
1119	Pachia	Tacna	Tacna	Municipalidad distrital de Pachia	Botadero Sector Challata	Recuperación
1120	Palca	Tacna	Tacna	Municipalidad distrital de Palca	Botadero del distrito de Palca capital	Recuperación
1121	Pachia	Tacna	Tacna	Municipalidad distrital de Pachia	Botadero Sector Caplina	Recuperación
1122	Estique-pampa	Tarata	Tacna	Municipalidad distrital de Estique Pampa	Botadero de Estique Pampa	Recuperación
1123	Tarucachi	Tarata	Tacna	Municipalidad distrital de Tarucachi	Botadero de Tarucachi	Recuperación
1124	Ilabaya	Jorge Basadre	Tacna	Municipalidad distrital de Ilabaya	Botadero de Ticapampa	Recuperación

Fuente: Resolución de Consejo Directivo n.º 026-2018-OEFA/CD de 25 octubre de 2018.

Al respecto, para la ejecución de las acciones de recuperación del área degradada por residuos sólidos, la Entidad debe contar previamente con el Instrumento de Gestión Ambiental - IGA, mismo que deberá encontrarse aprobado por la autoridad ambiental competente²³; en ese sentido, la entidad dispone del Plan Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos del Botadero de Alto Intiorko, aprobado mediante Resolución de Gerencia n.º 11-2021-GGA/MPT de 15 de junio de 2021, el cual es de acceso público mediante el Portal Interactivo de Fiscalización Ambiental - PIFA²⁴ del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Sobre el particular, la Entidad implementó dicho plan, debido a que este no cuenta con un proyecto de inversión que le asigne presupuesto porque a la fecha, la Entidad no cuenta con el saneamiento físico legal del ADRS Botadero Alto Intiorko.

No obstante, la Entidad responsable de la gestión del área degradada debe implementar las acciones y/o actividades mínimas para la operación temporal de residuos sólidos en el área degradada, tal como se señala en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM²⁵, respecto a la implementación de celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos en las áreas degradadas, con capacidad operativa de hasta tres años.

Por otro lado, el 2022 OEFA realizó una acción de supervisión a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, producto de ello emitió la Resolución n.º 00044-2022-OEFA/DSIS²⁶ de 30 de setiembre de 2022, en respuesta la Entidad solicitó la variación de las medidas preventivas impuestas dando como resultado la emisión de la Resolución n.º 00002-2024-OEFA/DSIS²⁷ y la Resolución n.º 00001-2025-OEFA/ODES-TAC²⁸.

En las resoluciones líneas arriba se precisaron las medidas preventivas que deben ser cumplidas por la Entidad para la disposición final de residuos sólidos en el relleno sanitario y en el ADRS Botadero Alto Intiorko, donde respecto a la disposición final de residuos sólidos en el ADRS, la Resolución n.º 00001-2025-OEFA/ODES-TAC indica:

²³ Conforme lo establecido en el numeral 118.4 del artículo 118° del Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM, publicado el 9 de enero de 2022.

²⁴ Enlace: <https://sistemas.oefa.gob.pe/Portalpifa/index.jsp>

²⁵ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, publicado el 21 de diciembre de 2017.

²⁶ Entregada a la Comisión mediante Acta de Recopilación de Información n.º 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 12 de marzo de 2025.

²⁷ Emitida el 22 de enero de 2024.

²⁸ Emitida el 23 de enero de 2025.

“A fin de asegurar la adecuada disposición final de los residuos sólidos en el ADRSM “Botadero Alto Intiorko”, el administrado deberá realizar lo siguiente:

- 4.1 Hasta la conclusión de la habilitación de la Celda N° 1 del Relleno Sanitario, el administrado deberá disponer los residuos sólidos municipales en el sector ubicado en las coordenadas UTM 19K 368028E y 8013964N. Además, deberá llevar a cabo en dicho sector, las actividades de esparcido, nivelación, compactación y cobertura tres (3) veces por semana, utilizando material de la zona con un espesor mínimo de 20 cm.
 - 4.1.1 Elaborar y aprobar un Plan de Trabajo para garantizar la ejecución de la cobertura final de los residuos sólidos dispuestos en los sectores ubicados en las coordenadas UTM 19K 367866E y 8013754N.
 - 4.1.2 Ejecutar las actividades de cobertura final de los residuos sólidos dispuestos en los sectores ubicados en las coordenadas UTM 19K 367866E y 8013754N, conforme con el Plan de Trabajo aprobado en el punto 4.2 de la presente medida preventiva.
 - 4.1.3 Colocar carteles o banners que indiquen expresamente la prohibición de realizar la disposición final y/o cualquier tipo de descarga de residuos sólidos en los sectores situados en las coordenadas UTM 19K 367866E y 8013754N.”

En ese sentido, la Entidad desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, debió de implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos, mientras que paralelamente se desarrollen las acciones que garanticen la disposición final de los residuos sólidos en una infraestructura de residuos sólidos; sin embargo, de las visitas realizadas los días 7 y 11 de marzo de 2025²⁹, no se advirtió la habilitación y/o implementación de celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos, ya que estos aún se vienen vertiendo sobre el área degradada, tal como se visualiza a continuación:

Panel Fotográfico n.° 1

Operaciones de recolección y transporte en la Ruta “Tumo I - Zona 3, Il Viaje”



Fotografía n.° 1: Disposición final de residuos sólidos sin observancia técnica, en la zona sur del ADRS Botadero Alto Intiorko.

²⁹ Actas de Visita nros. 001 y 002-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 y 11 de marzo de 2025, respectivamente.

Fotografía n.º 2: Vista de plataforma de descarga rodeada de montículos de residuos sólidos dispuestos sin alguna observancia técnica.



Fotografía n.º 3: Disposición de residuos sólidos sin cobertura ubicados en el límite sureste del ADRS Botadero Alto Intiorko.



Fotografía n.º 4: Montículo de residuos sólidos de 4 metros de altura, contiguo a la plataforma de descarga de residuos sólidos



Fotografía n.º 5: Montículo de residuos sólidos ubicado en la zona norte del ADRS Botadero Alto Intiorko.



Fotografía n.º 6: Vista de ladera de plataforma sin cobertura ubicada en la zona suroeste del ADRS Botadero Alto Intiorko.



Fuente: Actas de visita nros 001 y 002-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 y 11 de marzo de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto los representantes de la Entidad y la Comisión de Control plasmaron lo observado en el Acta de visita n.º 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 de marzo de 2025, donde se

precisó la existencia de plataformas de descarga de residuos sólidos cuyas laderas de hasta 9 metros de altura, no cuentan con algún tipo de cobertura. Se constató también que en la totalidad de la extensión del ADRS, no se emplean celdas para la disposición final ambientalmente segura de residuos sólidos.

En adición a lo anterior, el Formato de Visita al Relleno Sanitario y al ADRS Botadero Alto Intiorko adjunto al Acta de visita n.° 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 de marzo de 2025, revela lo siguiente:

Cuadro n.° 1
Respecto a la disposición final de los residuos sólidos en el ADRS Botadero Alto Intiorko

ÍTEM	PREGUNTA	RESPUESTA	COMENTARIO
(...)			
8.	¿Se dispone los residuos sólidos municipales en el sector ubicado en las coordenadas UTM84 zona 19K 367879E y 8013936N del ADRS "Botadero Alto Intiorko"?	SI	La entidad ha dispuesto residuos sólidos en la zona indicada, y en zonas aledañas a la misma. Asimismo, se evidenció falta de cobertura en las laderas de la plataforma ubicada en la zona sur del ADRS. Además, se evidenció que pese a tener una plataforma en uso aperturada en el centro del ADRS, hay camiones compactadores que descargan los residuos sólidos en la plataforma sur, por lo cual, estas descargas no son esparcidas, compactadas y coberturadas, de forma que ocasionan la proliferación de vectores tales como moscas y perros.
9	¿Se realiza en dicho sector, las actividades de esparcido, nivelación, compactación y cobertura? Precisar la frecuencia y espesor de la cobertura.	NO	La entidad realiza las actividades de esparcido y nivelación, y parcialmente las actividades de compactación y cobertura, 3 veces por semana, debido a la inestabilidad de los bordes de la plataforma, dado que la entidad no dispone los residuos sólidos en celdas como lo indica la normativa, sino en plataformas.
(...)			

Fuente: Acta de visita n.° 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 de marzo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control

Lo antes expuesto evidencia que la disposición final de residuos sólidos en el ADRS Botadero Alto Intiorko, no se ajusta conforme a los criterios técnicos para la habilitación de las celdas transitorias expuesto en el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM y modificado mediante el Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, el cual, en su artículo 123 señala:

Artículo 123.- Criterios técnicos para la habilitación de las celdas transitorias

123.1 Las celdas transitorias que se implementen tienen una vida útil máxima de tres (03) años para la disposición final de residuos sólidos, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

- Construcción de terrazas o trincheras, de acuerdo con las condiciones topográficas, y **garantizando la estabilidad de estas durante su operación**;*
- Barrera de protección** o de impermeabilización de las celdas, con geomembrana con un espesor mínimo de 1.2 mm y geotextil o capa de arcilla, según disponibilidad en la zona;*
(...)
- Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados**;*
- Sistema de manejo de gases**;*
(...)

123.2 Durante la operación de las celdas transitorias, se debe contar con un registro del tipo y volumen de los residuos sólidos manejados. **Asimismo, se debe asegurar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos.**
(...)” (Énfasis y subrayado agregado)

Asimismo, lo observado no se ajustaría a los criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos señalados en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM, expuestos a continuación:

“(…)

d) Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el **esparcido, nivelación, compactación y cobertura.**

(…)

h) **Documentar las actividades antes mencionadas**, indicando como mínimo: **la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución**, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización.

(…)” (Énfasis y subrayado agregado)

En la visita del 7 de marzo de 2025³⁰, los representantes de la Entidad indicaron que actualmente los trabajos de disposición final de residuos sólidos se realizan con la siguiente maquinaria: 1 tractor oruga, 1 cargador frontal y 2 volquetes, para las cuales se dispone 4 operadores pertenecientes a la Oficina de Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Los representantes de la Entidad, precisaron que: “El personal encargado de la maquinaria no cuenta con algún tipo de capacitación respecto a la conformación de celdas y técnicas para la disposición final de residuos sólidos”. Además, los representantes de la Entidad indicaron que: “Para la atención de las 280 toneladas de residuos sólidos recibidos diariamente, se requiere la atención de la misma maquinaria, pero con una frecuencia de 6 veces por semana de 8 horas cada una, es decir, se necesita el doble de la capacidad operativa actual”, con lo cual, dejan claro que, la capacidad operativa asignada a las actividades de disposición final no es suficiente.

Cuadro n.° 2

Maquinaria y Personal disponible y requerida para la disposición final de residuos sólidos

MAQUINARIA	PERSONAL	FRECUENCIA DE TRABAJO DISPONIBLE	FRECUENCIA DE TRABAJO REQUERIDA
1 Tractor Oruga	1 Operador	3 veces a la semana de 8 horas c/u	6 veces a la semana de 8 horas c/u
1 Cargador Frontal	1 Operador	3 veces a la semana de 8 horas c/u	6 veces a la semana de 8 horas c/u
2 Volquetes	2 Operadores	3 veces a la semana de 8 horas c/u	6 veces a la semana de 8 horas c/u

Fuente: Acta de visita n.° 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 de marzo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control

Además, mediante Acta de visita n.° 002-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 11 de marzo de 2025, se precisó lo siguiente:

³⁰ Acta de visita n.° 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 de marzo de 2025.

“Por otro lado, en la parte media del ADRS se encontró montículos de residuos sólidos de hasta 6 metros de altura sin algún tipo de cobertura y fumarolas remanentes de incendios anteriores que tuvieron lugar en el ADRS.”

Las fumarolas mencionadas líneas arriba liberan abundantes gases que emanan fuertes olores producto de la combustión de residuos sólidos en el interior de grandes montículos ubicados en el relleno sanitario y el ADRS Botadero Alto Intiorko, lo cual, se puede observar a continuación:

Panel Fotográfico n.º 2

Fumarolas y gases ubicados en el interior del Relleno Sanitario y ADRS



Fotografía n.º 9: Fumarola, remanente de último incendio en el interior del relleno sanitario.



Fotografía n.º 10: Gases producto de la combustión de residuos sólidos en el interior de montículos ubicados en el ADRS Botadero Alto Intiorko.

Fuente: Actas de visita nros 001 y 002-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 y 11 de marzo de 2025, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Relly
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:25:37 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

Las condiciones antes descritas, tales como la no implementación de celdas transitorias, la falta de compactación y cobertura de residuos sólidos y la presencia de fumarolas en el interior del ADRS, constituyen un alto riesgo de emergencia ambiental, puesto que, al no realizar una compactación y cobertura total de residuos sólidos, estos quedan propensos a ocasionar incendios y explosiones en el interior del ADRS Botadero Alto Intiorko.

En consecuencia, la no implementación de celdas transitorias en el área degradada por residuos sólidos "Botadero Alto Intiorko", ni cumplimiento de los criterios técnicos mínimos para la disposición final de residuos sólidos, falta de maquinaria y presencia de fumarolas, podrían generar emergencias ambientales tales como incendios y explosiones afectando la calidad ambiental del aire.

b) Criterio:

Los hechos expuestos no son concordantes con la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM de 21 de diciembre de 2017 y modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM publicado el 9 de enero de 2022, vigente desde el 10 de enero de 2024.**



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00

(...)

TÍTULO X

ÁREAS DEGRADADAS POR RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

Artículo 118.- Recuperación y reconversión de áreas degradadas por residuos sólidos municipales.

(...)

118.2 *El responsable de la recuperación y reconversión de las áreas degradadas municipales es aquel causante de su impacto, que gestiona estas áreas; por lo que se encuentra obligada a realizar la recuperación o reconversión, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar. En caso se identifique a más de un responsable del área degradada a recuperar y/o reconvertir, estos asumen su recuperación de manera solidaria.*

(...)

118.4 *Para ejecutar las acciones de recuperación o reconversión del área degradada por residuos sólidos, la municipalidad responsable de su recuperación o reconversión debe contar previamente con el IGA respectivo aprobado por la autoridad ambiental competente. En tanto no cuente con su IGA aprobado, el responsable de la gestión del área degradada debe implementar las acciones y/o actividades mínimas para la operación temporal de residuos sólidos en el área degradada, señaladas en los numerales 120.4 y 120.5 del artículo 120 del presente Reglamento.*

(...)

Artículo 120.- Recuperación de las áreas degradadas por residuos sólidos

(...)

1.3 *Dependiendo de las características del área degradada, se puede remover parcialmente o agrupar los residuos sólidos dispersos con la finalidad de facilitar el confinamiento final de los residuos sólidos, siempre que el movimiento de la masa de residuos sólidos no genere impactos significativos al ambiente. Asimismo, se pueden incluir actividades de valorización energética a través del uso de la biomasa para la generación de energía, o recuperación de metano mediante la captura y*



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

quemada centralizada o convencional de gases del área degradada por residuos sólidos.

- 1.4 En las áreas degradadas por residuos sólidos se pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de los residuos sólidos con una capacidad operativa de hasta tres (03) años, cumpliendo lo establecido en el numeral anterior, así como con lo establecido en el artículo 123 del presente Reglamento.
- 1.5 De manera paralela a la recuperación del área degradada, se deben desarrollar acciones que garanticen la disposición final de los residuos sólidos en una infraestructura de residuos sólidos, al término de la recuperación del área degradada.

(...)

Artículo 123.- Criterios técnicos para la habilitación de las celdas transitorias

123.1 Las celdas transitorias que se implementen tienen una vida útil máxima de tres (03) años para la disposición final de residuos sólidos, para lo cual deben cumplir con lo siguiente:

- a) Construcción de terrazas o trincheras, de acuerdo con las condiciones topográficas, y garantizando la estabilidad de estas durante su operación;
- b) Barrera de protección o de impermeabilización de las celdas, con geomembrana con un espesor mínimo de 1.2 mm y geotextil o capa de arcilla, según disponibilidad en la zona;
- c) Canales perimetrales para retención de aguas de escorrentía, así como un sistema de captación de sólidos, de corresponder;
- d) Sistema de drenaje, recolección y recirculación de lixiviados;
- e) Sistema de manejo de gases;
- f) Monitoreo de los componentes ambientales generados por el manejo de residuos, cuyos resultados y reportes deben ser presentados al OEFA dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente de cada periodo de monitoreo aprobado, siempre que se considere en los expedientes técnicos aprobados;
- g) Acciones para el cierre definitivo de la celda transitoria tomando en consideración los literales a), b), c) y e) del artículo 112 del presente Reglamento.

123.2 Durante la operación de las celdas transitorias, se debe contar con un registro del tipo y volumen de los residuos sólidos manejados. Asimismo, se debe asegurar la compactación y cobertura diaria de los residuos sólidos.

123.3 Durante situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, las municipalidades pueden implementar celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y para los residuos sólidos provenientes de actividades de la construcción y demolición.

123.4 Las celdas transitorias, de manera previa a su implementación, deben contar con la aprobación del Expediente Técnico por parte de la municipalidad, el cual debe contener los aspectos señalados en el numeral 123.1 del presente artículo, y de acuerdo con los lineamientos otorgados por el MINAM.

123.5 Las celdas transitorias deben cumplir con los criterios técnicos establecidos en su Expediente Técnico, el cual debe ser remitido por la municipalidad al OEFA, en un plazo de dos (2) días hábiles, contado desde su aprobación.



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Rely
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:25:37 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

123.6 La municipalidad responsable de la implementación de la celda transitoria, debe cumplir lo establecido en el Expediente Técnico, así como lo establecido en las normas generales emitidas para la gestión integral de residuos sólidos, recursos hídricos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción, disposiciones técnicas ambientales aprobadas por el MINAM, y otras normas ambientales que puedan corresponder. El OEFA supervisa y fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

QUINTA. - Actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales

“(…) Las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos:

- Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico o señaléticas.
 - Restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada.
 - Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas.
 - Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.
- (...)
- Implementar y ejecutar el plan de contingencia ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.
 - Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores.
 - Documentar las actividades antes mencionadas, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización.”

c) Consecuencia:

La situación expuesta, respecto a la no implementación de celdas transitorias en el área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko”, ni cumplimiento de los criterios técnicos mínimos para la disposición final de residuos sólidos, falta de maquinaria y presencia de fumarolas, podrían generar emergencias ambientales tales como incendios y explosiones afectando la calidad ambiental del aire.

2. FALTA DE MEDIDAS DE DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN EN EL RELLENO SANITARIO Y EL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS “BOTADERO ALTO INTIORKO”, PONE EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN ALEDAÑA.

a) Condición:

De acuerdo al Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278³¹, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su Quinta Disposición Complementaria Transitoria establece actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales, las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con determinados criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos, entre ellos se encuentra:

³¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM.

- (...)
- g) Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores.
- h) Documentar las actividades antes mencionadas, indicando como mínimo: la actividad desarrollada, fecha de ejecución, responsable de su ejecución, entre otras que considere pertinente, a fin de acreditarlas ante el OEFA durante el desarrollo de su actividad de supervisión y fiscalización.
- (...)"

Además, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), durante el 2022, realizó acciones de supervisión a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado del ADRS Botadero Alto Intiorko, como resultado de ello, OEFA emitió la Resolución n.° 00044-2022-OEFA/DSIS³² de 30 de setiembre de 2022, mediante la cual ordenó medidas preventivas a la Municipalidad Provincial de Tacna, entre las medidas se encuentra la ejecución de acciones de desinsectación y desratización con frecuencia mensual, para el control de vectores en el Relleno Sanitario y en el ADRSM Botadero Alto Intiorko.

Sin embargo, y pese a haber transcurrido más de 2 años de la obligación dispuesta por OEFA, mediante la visita realizada el 7 de marzo de 2025³³, se constató la presencia de vectores (moscas y animales domésticos) en el interior del ADRS Botadero Alto Intiorko, como se muestra a continuación:

Panel Fotográfico n.° 3
Presencia de vectores en el ADRS



Fuente: Actas de visita n.° 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 de marzo de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control

En la visita evidenció la proliferación de vectores tales como moscas y perros. Al respecto los representantes de la entidad mencionaron que: "Durante el 2025 no se ha realizado las actividades de desratización y desinsectación debido a la falta de insumos, personal capacitado y habilitación presupuestal", lo cual, se dejó en constancia en el Acta de visita n.° 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 de marzo de 2025.

Lo anterior, también fue consignado en el "Formato de visita al relleno sanitario y al ADRS Botadero Alto Intiorko" de cuyo contenido se evidenció que, durante los meses de enero, febrero y hasta la emisión del presente informe no se realizaron las actividades de desratización y desinsectación toda vez que no cuentan con presupuesto asignado.

³² Entregada mediante Acta de Recopilación de Información n.° 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 12 de marzo de 2025.

³³ Acta de visita n.° 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 de marzo de 2025.

Cabe agregar que, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad³⁴ durante el año 2024 sólo se realizaron 7 de las 12 acciones de desratización y desinsectación dispuestas por el OEFA, pudiendo afectar la calidad de vida de las poblaciones aledañas al ADRS Botadero Alto Intiorko.

Panel Fotográfico n.º 4
Viviendas aledañas al ADRS Botadero Alto Intiorko



Fotografía n.º 13: Abundante presencia de moscas en el interior de ADRS Botadero Alto Intiorko.



Fotografía n.º 14: Presencia de animales domésticos en el interior del ADRS Botadero Alto Intiorko.

Fuente: Actas de visita nros 001 y 002-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 y 11 de marzo de 2025, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control.

³⁴ Mediante Acta de Recopilación de Información n.º 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 12 de marzo de 2025 la entidad entregó los siguientes informes respecto a las actividades de desinsectación y desratización:

- Informe n.º 321-2024-UGRS-SGPAYSC-GGA/MPT de 26 de marzo de 2024.
- Informe n.º 620-2024-UGRS-SGPAYSC-GGA/MPT de 26 de junio de 2024
- Informe n.º 698-2024-UGRS-SGPAYSC-GGA/MPT de 28 de junio de 2024
- Informe n.º 866-2024-UGRS-SGPAYSC-GGA/MPT de 5 de agosto de 2024
- Informe n.º 1068-2024-UGRS-SGPAYSC-GGA/MPT de 23 de setiembre de 2024
- Informe n.º 1474-2024-UGRS-SGPAYSC-GGA/MPT de 3 de diciembre de 2024
- Informe n.º 1722-2024-UGRS-SGPAYSC-GGA/MPT de 27 de diciembre de 2024.

En consecuencia, la falta de adopción de medidas de desinsectación y desratización en el relleno sanitario y el área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko”, compromete la salud de la población aledaña.

b) Criterio:

Los hechos expuestos no son concordantes con la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM de 21 de diciembre de 2017 y modificado por Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM publicado el 9 de enero de 2022, vigente desde el 10 de enero de 2024.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

QUINTA. - Actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales

“(...) Las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos:

- Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico o señaléticas.
- Restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada.
- Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas.
- Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.
- (...).
- Implementar y ejecutar el plan de contingencia ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente.
- Implementar acciones periódicas para el control de vectores y roedores.
- (...).

c) Consecuencia:

La situación expuesta, respecto a falta de medidas de desinsectación y desratización en el relleno sanitario y el área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko”, pone en riesgo la salud de la población aledaña.

3. AUSENCIA DE CERCO PERIMÉTRICO Y PUERTAS DE ACCESO EN EL RELLENO SANITARIO Y EL ÁREA DEGRADADA POR RESIDUOS SÓLIDOS “BOTADERO ALTO INTIORKO” PERMITIRÍAN EL ACCESO A PERSONAS NO AUTORIZADAS Y ANIMALES, QUE PODRÍAN PROPAGAR ENFERMEDADES Y AFECTAR LA SALUD PÚBLICA.

a) Condición:

En las visitas³⁵ realizadas el 7 y 11 de marzo de 2025, se evidenció que el relleno sanitario y el ADRS Botadero Alto Intiorko, no cuentan con la totalidad de sus cercos perimétricos, también se observó carecen de puertas de acceso, dejando paso libre a terceros, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

³⁵ Actas de Visita nros. 001 y 002-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 y 11 de marzo de 2025, respectivamente.

Panel Fotográfico n.º 5
Respecto a cerco perimétrico y accesos al relleno sanitario y ADRS Botadero Alto Intiorko

Fuente: Actas de Visita nros. 001 y 002-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 y 11 de marzo de 2025, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

En la visita se del 7 de marzo de 2025 se observó que, los límites ubicados al norte y este del ADRS Botadero Alto Intiorko, no cuentan con algún tipo de cerco perimétrico; asimismo, se evidenció la existencia de ingresos, mediante los cuales, terceros podrían tener accesibilidad al ADRS; al respecto los representantes de la entidad señalaron que: *“No se cuenta con el presupuesto para la implementación del cerco del ADRS”*; esto ha quedado acreditado en el Acta de Visita n.º 001-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 7 de marzo de 2025.

Añadido a ello, en la visita del 11 de marzo de 2025, se corroboró la inexistencia de puertas de ingreso y letreros de delimitación del ADRS Botadero Alto Intiorko; así mismo se evidenció la presencia de asociaciones dedicadas a actividades pecuarias de ubicación contigua al ADRS, todo ello se hace constar en el Acta de visita n.° 002-2025-CG/GRTA-SCC-MPT de 11 de marzo de 2025.”

A la fecha, el incumplimiento de la implementación del cerco perimétrico y las puertas de ingreso persiste, ocasionando un riesgo de ingreso de terceros al interior relleno sanitario y del ADRS Botadero Alto Intiorko, lugares en los que antes se practicaba la segregación por parte de recicladores informales, los cuales, de acceder nuevamente al relleno sanitario o al ADRS, podrían propagar enfermedades en sus propias familias, es así que esta situación constituye un riesgo a la salud pública.

b) Criterio:

Los hechos expuestos no son concordantes con la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM de 21 de diciembre de 2017 y modificado por Decreto Supremo n.° 001-2022-MINAM publicado el 9 de enero de 2022, vigente desde el 10 de enero de 2024.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

QUINTA. - Actividades para la recuperación del área degradada por residuos sólidos municipales

“(...) Las municipalidades responsables de la recuperación del área degradada deben cumplir con los siguientes criterios técnicos mínimos para la operación temporal de residuos sólidos:

- a) *Delimitar el área degradada a través de cerco perimétrico o señaléticas.*
- b) *Restringir el acceso de personas externas, animales y la crianza de estos al interior del área degradada.*
- c) *Contar con el registro del origen, volumen y tipo de residuos sólidos ingresados en las áreas degradadas.*
- d) *Identificar un área específica del área degradada para realizar únicamente la acumulación de residuos sólidos municipales, así como el esparcido, nivelación, compactación y cobertura.*
- e) *Contar con un plan de contingencia, que contemple acciones de primera respuesta ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente, tales como acciones de control, aseguramiento del área y contención, limpieza, entre otras acciones. Dicho plan de contingencia debe ser aprobado por la municipalidad en un plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, y remitido al OEFA en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde su aprobación.*
- f) *Implementar y ejecutar el plan de contingencia ante siniestros o emergencias ambientales con consecuencias negativas al ambiente. (...)”*

c) Consecuencia:

La situación expuesta, respecto a la ausencia de cerco perimétrico y puertas de acceso en el relleno sanitario y el área degradada por residuos sólidos “Botadero Alto Intiorko” permitirían el acceso a personas no autorizadas y animales, que podrían propagar enfermedades y afectar la salud pública.



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Relly
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:25:37 -05:00



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al último hito de control denominado: Hito de Control n.° 13 - Estado situacional de la infraestructura de disposición final (relleno sanitario) y del área degradada por residuos sólidos "Botadero Alto Intiorko", se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Tacna.

VII. REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS - ESTADO SITUACIONAL

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control no emitió reporte de avance ante situaciones adversas.

VIII. ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

La entidad ha comunicado a la Comisión de Control las acciones preventivas adoptadas respecto de las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hito de Control anteriores.

Asimismo, en el Apéndice n.° 2, se detallan todas las situaciones adversas identificadas en los Informes de Hitos de Control anteriores al presente Informe, las acciones preventivas y correctivas, y su estado a la fecha de la emisión de este Informe de Control Concurrente.



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:12:52 -05:00

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al Hito de Control n.° 13 - Estado situacional de la infraestructura de disposición final (relleno sanitario) y del área degradada por residuos sólidos "Botadero Alto Intiorko", se ha advertido tres (3) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos respecto "A la gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales", las cuales han sido detalladas en el presente informe.



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Rely
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:25:37 -05:00

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Tacna el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al Hito de Control n.° 13 - Estado situacional de la infraestructura de disposición final (relleno sanitario) y del área degradada por residuos sólidos "Botadero Alto Intiorko", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos respecto "A la gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales".
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Provincial de Tacna que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente, adjuntando la documentación de sustento respectiva.



Firmado digitalmente por
HUAMAN HIDALGO Alejandra
Elizabeth FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 12:30:11 -05:00

Tacna, 26 de marzo de 2025

 Firmado digitalmente por MAMANI
CAUNA Frank Relly FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-03-2025 12:25:55 -05:00

Frank Relly Mamani Cauna
Supervisor
Comisión de Control

 Firmado digitalmente por VERA
MAMANI Gustavo Martin FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-03-2025 12:13:36 -05:00

Gustavo Martín Vera Mamani
Jefe de Comisión
Comisión de Control

 Firmado digitalmente por HUAMAN
HIDALGO Alejandra Elizabeth FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-03-2025 12:30:47 -05:00

Alejandra Elizabeth Huamán Hidalgo
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tacna
Contraloría General de la República



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000325-2025-CG/GRTA

EMISOR : ALEJANDRA ELIZABETH HUAMAN HIDALGO - GERENTE REGIONAL
DE CONTROL I - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA -
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 13 denominado: Estado situacional infraestructura de disposición final (Relleno Sanitario) y del área degradada por residuos sólidos "Botadero Alto Intiorko", correspondiente "A la gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente N° 3693 2025 CG/GRTA SCC, que se adjunta al presente documento, por lo cual, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20147797100:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000057-2025-CG/GRTA
2. OFICIO N° 000325-2025-CG-GRTA
3. Informe de Control Concurrente N° 3693-2025-CG-GRTA-SCC

NOTIFICADOR : GUSTAVO MARTIN VERA MAMANI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000057-2025-CG/GRTA

DOCUMENTO : OFICIO N° 000325-2025-CG/GRTA

EMISOR : ALEJANDRA ELIZABETH HUAMAN HIDALGO - GERENTE REGIONAL DE CONTROL I - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : PASCUAL MILTON GÜISA BRAVO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147797100

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE CONTROL CONCURRENTE

N° FOLIOS : 53

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 13 denominado: Estado situacional infraestructura de disposición final (Relleno Sanitario) y del área degradada por residuos sólidos "Botadero Alto Intiorko", correspondiente "A la gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente N° 3693 2025 CG/GRTA SCC, que se adjunta al presente documento, por lo cual, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000325-2025-CG-GRTA
2. Informe de Control Concurrente N° 3693-2025-CG-GRTA-SCC



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Tacna, 26 de Marzo de 2025
OFICIO N° 000325-2025-CG/GRTA

Señor:
Pascual Milton Güisa Bravo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tacna
Calle Inclán N° 404
Tacna/Tacna/Tacna

Asunto : Notificación de Informe de Control Concurrente N° 3693-2025-CG/GRTA-SCC.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control N° 13 denominado: Estado situacional infraestructura de disposición final (Relleno Sanitario) y del área degradada por residuos sólidos "Botadero Alto Intiorko", correspondiente "A la gestión y manejo integral de residuos sólidos municipales", comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente N° 3693-2025-CG/GRTA-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna, en el plazo máximo de cinco **(5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
MAMANI CAUNA Frank Rely
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 16:47:56 -05:00



Firmado digitalmente por
VERA MAMANI Gustavo Martin
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 26-03-2025 16:45:58 -05:00



(AHH/gvm)
Nro. Emisión: 02897 (L475 - 2025) Elab:(U21909 - L475)

Documento firmado digitalmente
Alejandra Elizabeth Huaman Hidalgo
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tacna(e)
Contraloría General de la República

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **VCUKLVQ**

